



"2023 – 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 22 de febrero de 2023

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MS-E-56909-2022, caratulado: "*ADQUISICIÓN ANUAL DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA HOSPITALES Y CENTROS ASISTENCIALES PROVINCIALES*", y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia fue intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 014/2023 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), obrantes a fs. 347/352 del 03/02/2023, por medio de la que se formuló una (1) observación sustancial, una (1) observación formal, un (1) requerimiento, una (1) recomendación y una (1) nota. A continuación, se transcribe la observación sustancial: **IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL:** "(...) 1. *Se observa el apartamiento a lo dispuesto en la Resolución O.P.C. N.º 55/2021, Anexo I, Punto 3. Competencia el cual establece:*

'La Oficina Provincial de Contrataciones de oficio o a petición de uno o más organismos, seleccionara a proveedores mediante Licitaciones Públicas para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes; teniendo competencia para establecer en cada uno de los convenios marco celebrados, la forma, plazo, cantidad y demás condiciones en que se ejecutara el mismo.

A tal fin, deberá centralizar la información de los insumos requeridos solicitando a las diversas jurisdicciones el detalle de los bienes y/o servicios requeridos por sus áreas....’.

Lo anterior en atención que no surge de las actuaciones que la O.P.C. haya centralizado la información de los insumos requeridos solicitando a las diversas jurisdicciones, Ministerios y Secretarías de Estado, que contratan habitualmente insumos alimentarios a fin de generar el convenio marco de insumos alimentarios. Dado que con la implementación del convenio marco se busca la unificación y agilización del procedimiento de contratación, en este caso, de insumos alimentarios, de los distintos ministerios y secretarías de estado, la OPC debe realizar un relevamiento exhaustivo en relación a necesidades de todas las áreas (...)”.

Que asimismo, se considera pertinente transcribir la observación formal “(...) **V- OBSERVACIONES FORMALES:** 1. *Se observa un apartamiento a lo dispuesto en la Resolución O.P.C. N.º 01721, Anexo I, Capítulo II, Punto 13. Evalúa y emite Acta, dado que para el ítem N.º 34 Galletas de Salvado el valor ofertado supera el 20% del monto estimado inicialmente, y del acta de Preadjudicación no surge la justificación de conveniencia de su adjudicación (...)*”, y el requerimiento “(...) **VI- REQUERIMIENTO N.º 1:** *Visto que la Resolución O.P.C. N.º 55/2021 establece en su Anexo I, Punto 2, distintas modalidades de convenio marco, distinguiendo entre cerrado o abierto, y en virtud de la implicancia sobre el procedimiento licitatorio, se requiere justifique acabadamente la modalidad seleccionada a fines de dotar de mayor transparencia al procedimiento (...)*”, habiendo informado la profesional interviniente, que no se ha efectuado descargo al requerimiento.

Que posteriormente, el 13/02/2023 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante la Nota N.º 59/23 del 10/02/2023 a fs. 366, suscripta por el CP Andrés GALLEGO Dirección General de Coordinación con Unidades Operativas Oficina Provincial de Contrataciones.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 52/2023, Letra: TCP-PE (Control Preventivo) del 14/02/2023 obrante a fojas 368/372, suscripto por la Auditora Fiscal CP María Paula PARDÓ, quien arriba a las conclusiones que se transcriben a continuación: "(...) **Respecto de la observación N.º 01, tanto de carácter sustancial como formal se sugiere mantenerlas en atención a que los descargos ofrecidos no han logrado dejar sin efectos las mismas; situación que es analizada en el apartado correspondiente.**

En cuanto a requerimiento se deja constancia que el mismo no ha sido cumplimentado, dado que no se ha dado respuesta alguna (...)".

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 272/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 14/02/2023, obrante a foja 373, solicitando la intervención de la Secretaría Legal fundamentalmente respecto a la observación sustancial y formal efectuada, en forma previa al análisis de esta Secretaría, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió el Informe Legal N.º 252/2023, Letra: TCP-CA, de fecha 16/02/2023, obrante a fojas 374/379, suscripto por la Dra. Beatriz Lilián BRITES compartido por el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO, mediante Nota Interna N.º 309/2023, Letra: TCP-SL, agregada a fs. 380.

Que el mencionado informe legal propicia el mantenimiento de la Observación Sustancial N.º 1, y de la Observación Formal N.º 1, concluyendo: "(...) *En virtud de todo lo expuesto, coincido con lo concluido por la Auditora Fiscal interviniente en el Informe Contable N.º Contable N.º 52/2023, Letra: TCP-PE, al analizar los respectivos descargos de la Observación Sustancial N.º 1 y Formal N.º 1.*

Por ende, es preciso señalar, que en el descargo referido Observación Sustancial N° 1, la OPC, debería haberse justificar en forma detallada y concreta que los productos que debían comprarse conforme a condiciones específicas respondiendo a determinadas necesidades del área requirente, siendo ese el motivo por el que no se realizó un relevamiento integral de las necesidades de las demás áreas en ese sentido.

Por otra parte, con respecto a la Observación Formal N° 1, se debió justificar la conveniencia de la oferta cuando esta última supere en un 20 % del monto estimado inicialmente, por lo que se sugiere tomar nota del incumplimiento formal en el Registro de Incumplimientos Formales, en función del carácter de dicha Observación (...)”.

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, mantener la observación sustancial N.º 1 y la observación formal N.º 1. Respecto del requerimiento N.º 1, se deberá dar cumplimiento a la Nota Externa N.º 164/2023 Letra: TCP-PE, atento al análisis y conclusión realizado por la auditora fiscal.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Mantener la observación sustancial N.º 1, del Título IV – OBSERVACIÓN SUSTANCIAL del Acta de Constatación TCP N.º 014/2023 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) efectuada en instancias de control preventivo, por los motivos expuestos en los considerandos.



"2023 – 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ARTICULO 2º.- Mantener con carácter de insalvable, la observación formal plasmada en el punto 1 del Título V – OBSERVACION FORMAL, del Acta de Constatación TCP N.º 014/2023 – PE (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3º.- Requerir dar cumplimiento a lo solicitado en la Nota Externa N.º 164/2023 Letra: TCP-PE, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 4º.- Notificar de la presente a los auditores fiscales de la Delegación de control TCP-PE, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por su similar N.º 89/2002, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los profesionales, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTICULO 5º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 6º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 08/2023.


CP David Ricardo BERRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

